



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



## Resolución Directoral

Nº 003186 -2024-GRSM/DRE/UGEL-MC

Juanjuí; 25 OCT 2024

Visto, el Memorando N° 807 - 2024-GRSM-DRE-UGEL-MCJ. /DIR, de fecha 18 de octubre de 2024, emitido por el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Mariscal Cáceres - Juanjuí, en el que autoriza realizar los actos correspondientes para dar cumplimiento a la Sentencia de mandato Judicial, ingresado con registro N° 024 – 2024662889, sobre cumplimiento de sentencia perteneciente al demandante **NEPSE SALDAÑA VALLES**, recaída en el expediente judicial N° 00215-2017 – 0-2205-SP-CI-01, por reconocimiento de pago de la **bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30%**, de la remuneración total o íntegra, tramitado ante el Juzgado Civil Transitorio de Mariscal Cáceres - Juanjuí, Acción Contenciosa Administrativa, en un total de treinta y siete (37) folios útiles;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° del Capítulo IV de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, concordante con el artículo 146° del D.S. N° 011-2012-ED de su Reglamento, definen que la Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial;

Que, por Ley N° 27658 se declaró al Estado Peruano en proceso de modernización, para lograr su mayor eficiencia a fin de una mejor atención a la ciudadanía priorizando y optimizando los recursos del estado; en ese sentido mediante Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR, el Consejo Regional de San Martín declaró en proceso de modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, emitiendo luego la mediante Ordenanza Regional N° 006-2017-GRSM/CR del 19 de abril de 2017, donde aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de San Martín; en ese marco se dispuso mediante Decreto Regional N° 003-2013-GRSM/PGR, artículo séptimo, que esta sede regional implemente la creación de las oficinas de operaciones a nivel desconcentrado, por lo que en aplicación de las normas citadas, se puso en marcha la implementación del Rediseño Institucional en nuestra región, cuyo aspecto importante es la gestión por procesos y que deja a la Unidad de Gestión Educativa Local encargada de la labor eminentemente pedagógica y la nueva oficina de operaciones responsable de la Unidad Ejecutora;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2167-2024-GRSM/DRE del 28 de junio del 2024, la Dirección Regional de Educación de San Martín reconoce la petición de don, **NEPSE SALDAÑA VALLES**, en cumplimiento del mandato judicial contenida en la Resolución N° OCHO (sentencia) de fecha 23 de mayo del 2018, emitida por el Juzgado Civil Transitorio de Mariscal Cáceres – Juanjuí; confirmada mediante Resolución N° DIECISEIS de



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



fecha **30** de enero del 2024, obrante en el Expediente N° 00215-2017 – 0-2205-SP-CI-01, suscrito por el Juzgado Civil Transitorio – Sede Juanjuí, el cual declara FUNDADA la demanda, en consecuencia NULA la Resolución Directoral Regional N° 2811-2013-GRSM/DRE de fecha 02 de setiembre del 2013, y ordena a la entidad demandada emita nueva resolución disponiendo el reintegro de su bonificación especial por preparación de clases y evaluación, desde mayo de 1990 hasta noviembre del 2012, calculándose sobre la base del **30%**, de su remuneración total (íntegra), conforme a lo esgrimido en los fundamentos de la presente sentencia y se liquidará en ejecución de sentencia sin costos ni costas;

Que, de conformidad con el **artículo 139°**, **inciso 2) de la Constitución, toda persona sometida a un proceso judicial tiene derecho a que no se deje sin efecto aquellas resoluciones que han adquirido la calidad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución.** Este derecho garantiza al justiciable que las resoluciones que hayan puesto fin al proceso judicial no sólo no puedan ser recurridas a través de medios impugnatorios (fueron agotados o transcurrió el plazo legal para hacerlo) sino también que el contenido de las mismas no pueda ser dejado sin efecto ni modificado, ya sea por actos de otros poderes públicos, de terceros o, incluso, de los mismos órganos jurisdiccionales que resolvieron el caso. [STC 04587-2004-AA/TC, fj. 38];

Que, conforme al estado del presente proceso este se encuentra en ejecución de sentencia, por lo que el **Tribunal Constitucional en la STC 01939-2011-PA/TC**, ha previsto lo siguiente: Constituye una garantía a favor de las partes procesales "tanto para el ejecutante como para el ejecutado, puesto que les impide reabrir el debate ya finalizado y clausurado por la firmeza, así como modificar el derecho reconocido por sentencia firme a su capricho, alterando las condiciones en que fue delimitado. En ese mismo sentido, ha reconocido que: "[no] resulta admisible que los contenidos de una resolución estimatoria puedan ser reinterpretados en vía de ejecución y que incluso tal procedimiento se realice de forma contraria a los propios objetivos restitutorios que con su emisión se pretende. Producida una sentencia estimatoria, y determinado un resultado a partir de sus fundamentos, es indiscutible que no pueden, estos últimos, ser dirigidos contra la esencia de su petitorio, de manera tal que este termine por desvirtuarse [STC 01102-2000-AA/TC];

Que de acuerdo al informe escalafonario N° 00399-2024-UGEL MARISCAL CACERES - JUANJUI, don, **NEPSE SALDAÑA VALLES**, docente **cesante** en el sector con vigencia del 01 de mayo de 1985, se ha practicado la liquidación de los devengados de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación sobre la base del **30%**, de su remuneración total o Íntegra en aplicación del D.S. N° 051-91-PCM artículo 8° inciso b), reconociendo desde mayo de 1990 hasta noviembre del 2012, cuyo monto resulta la suma de **TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTE CON 53/ 100 SOLES (S/.31,720.53)**, según las hojas de liquidación practicada por esta entidad, por lo que constituye a la Unidad Ejecutora 302 Educación Huallaga Central, con autonomía presupuestal financiera; realizar dichos cálculos, siendo así, corresponde a dicha unidad la ejecución final de lo ordenado en vía judicial; correspondiendo emitir la presente resolución.





"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Que, por estas razones expuestas y de conformidad por la Ley N° 28044 Ley General de Educación, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo y en uso de las facultades conferidas según la RDR N° 2102-2024-GRSM/DRE de fecha 21 de junio del 2024.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER COMO CRÉDITO DEVENGADO**, en cumplimiento al mandato judicial contenida en la Resolución N° 08 (sentencia), de fecha 23 de mayo del 2018, emitida por el Juzgado Civil Transitorio de Mariscal Cáceres – Juanjuí; **CONFIRMADA** y **REQUERIDO** mediante Resolución N° 16 de fecha 30 de enero del 2024, emitida por el Juzgado Civil Transitorio – Sede Juanjuí, obrante en el Expediente N° 00215-2017-0-2205-SP-CI-01, suscrito por el Juzgado Civil Transitorio - Sede Juanjuí, a favor de don **NEPSE SALDAÑA VALLES**, docente cesante de la jurisdicción de la Provincia de Mariscal Cáceres; por concepto de bonificación especial por preparación de clases y evaluación, calculado sobre la base del 30%, de su remuneración total (integral) desde mayo de 1990 hasta noviembre del 2012, en aplicación del D.S. N° 051-91-PCM artículo 8° inciso b), cuyo monto resulta la suma de, **TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTE CON 53/ 100 SOLES (\$/31,720.53)**, por lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACLARAR**, que para su cumplimiento se remitirá copia de la presente resolución al Gobierno Regional de San Martín, Poder Judicial, y al usuario de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 30137 Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada.

**ARTÍCULO TERCERO: REMÍTASE**, a través de Secretaría General, copia fedateada de la presente resolución al administrado, Procuraduría Pública Regional San Martín, a fin de que este informe al Juzgado Civil Transitorio - Juanjuí.

**Regístrese, Publíquese, Comuníquese y cúmplase;**

**GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL  
MARISCAL CÁCERES**

**MG. JUAN MARCOS PINCHI TAFUR  
DIRECTOR**

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
E INGRESOS REGIONALES DE EDUCACIÓN  
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista  
Juanjuí, 25 OCT 2024

**Glencor Víctorio Carbajal  
SECRETARIO GENERAL**

JMPT/DIR  
SHPR/OA  
KAMG/OAJ  
DVA/RR. HH  
MARM/Tec.Liq.

